

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-4456 *Notificación de decreto 212/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 15/2017.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000015/2017, a instancia de LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, frente a REFORMAS JORDA, SL, en los que se ha dictado resolución del día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000212/2017

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. BEGOÑA ALLENDE VEGA.

Santander, 10 de mayo de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado REFORMAS JORDA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como provisional, por importe de 154,50 €, de principal, más 30,90 €, de intereses y costas provisionales,

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064001517, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REFORMAS JORDA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/4456

CVE-2017-4456